

En la página 14741, columna primera, artículo 7, punto 1, apartado a)

Donde dice:

“Las ayudas a actividades de formación agraria continua, serán imputadas al Concepto Presupuestario 489.00 y Código de Proyecto 2002.12.005.0003.00, con una cuantía de 150.000 €”.

Debe decir:

“Las ayudas a actividades de formación agraria continua, serán imputadas al Concepto Presupuestario 489.00 y código de proyecto 2004.12.005.0011.00, con una cuantía de 150.000 €”.

En la página 14741, columna primera, artículo 7, punto 1, apartado b)

Donde dice:

“— Alumnos de los Ciclos de Grado Medio y Grado Superior: Concepto Presupuestario: 481.00, Código de Proyecto 2000.12.005.0053.00; con una cuantía de 9.000 €”.

Debe decir:

“— Alumnos de los ciclos de Grado Medio y Grado Superior: Concepto Presupuestario: 481.00, Código de Proyecto 2004.12.005.0009.00; con una cuantía de 9.000 €”.

En la página 14741, columna segunda, artículo 7, punto 1, apartado b)

Donde dice:

“— Alumnos de los Programas de Garantía Social y Módulos Profesionales: Concepto presupuestario 481.00; Código de Proyecto 2003.12.005.0006.00, con una cuantía de 2.000 €”.

Debe decir:

“— Alumnos de los Programas de Garantía Social y Módulos Profesionales: Concepto presupuestario 481.00; Código de Proyecto 2004.12.005.0014.00, con una cuantía de 2.000 €”.

En la página 14741, columna segunda, artículo 7, punto 1, apartado c)

Donde dice:

“— Empresas Colaboradoras de los Ciclos de Grado Medio y Grado Superior: Concepto Presupuestario 470.00 Código de Proyecto: 2000.12.005.0052.00 Presupuesto 20.000 €.

— Empresas colaboradoras de los Programas de Garantía Social y Módulos Profesionales: Concepto Presupuestario 470.00 Código de Proyecto: 2003.12.005.0005.00 Presupuesto 5.000 €”.

Debe decir:

“— Empresas Colaboradoras de los Ciclos de Grado Medio y Grado Superior: Concepto Presupuestario 470.00 Código de Proyecto: 2004.12.005.0008.00 Presupuesto 20.000 €.

— Empresas colaboradoras de los Programas de Garantía Social y Módulos Profesionales: Concepto Presupuestario 470.00 Código de Proyecto: 2004.12.005.0013.00 Presupuesto 5.000 €”.

Mérida, 26 de diciembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

CORRECCIÓN de errores al Decreto 199/2003, de 16 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en Extremadura para el año 2004.

Advertido error material en el apartado 2 del artículo 1, en el que se establece la fecha límite para que las Corporaciones Locales procedan a notificar a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo los dos festivos elegidos por la misma en los que los establecimientos comerciales, radicados en su término municipal, podrán permanecer abiertos; hecho público mediante Decreto 199/2003, de 16 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en Extremadura para el año 2004 y publicado en el D.O.E. nº 149, de 23 de diciembre; se procede a efectuar la oportuna rectificación:

— En la página 15286, artículo 1.2 del citado Decreto.

Donde dice:

“Las dos fechas a determinar por las Corporaciones Locales deberán ser notificadas a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo antes del 31 de diciembre de 2003. A falta de notificación serán consideradas como tales las dos fiestas locales determinadas para cada Municipio por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento respectivo, y que se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia” y en el “Diario Oficial de Extremadura”.”

Debe decir:

“Las dos fechas a determinar por las Corporaciones Locales deberán ser notificadas a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo antes del 15 de enero de 2004. A falta de notificación serán consideradas como tales las

dos fiestas locales determinadas para cada Municipio por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento respectivo, y que se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia y en el “Diario Oficial de Extremadura”.”

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 214/2003, de 26 de diciembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Al amparo del artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía y de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, se dictó la norma que establece los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de los reglamentos electorales y la regulación de las Juntas Electorales Federativas.

Las disposiciones de la norma escrita se ven frecuentemente superadas por situaciones cambiantes que, en principio, no ha previsto y que demandan solución. En el caso concreto, la realización de los procesos electorales en los años 1996 y 2000 ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar la regulación legal existente a los nuevos planteamientos jurídicos y de hecho que en ellos se han presentado.

Buscando la seguridad y efectividad de la tutela de los principios de representación y democracia que constituyen el fin primordial de toda norma electoral, se afronta la promulgación de un nuevo Decreto que, con base en la experiencia acumulada, dé respuesta a la realidad actual que nos ponen de manifiesto los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura. A tal efecto, se concretan los requisitos de los electores; se establecen garantías adicionales con la creación de la figura del observador en las Juntas Electorales Federativas en aquellos casos que así lo requieran; se da entrada expresa en la norma a las causas de abstención y recusación de los miembros de dichas Juntas; se establece la obligación de comunicar a los miembros de las federaciones su situación censal y se regula de forma más detallada el voto por correo, entre otras modificaciones, todas las cuales van dirigidas a garantizar los derechos de todos cuantos intervienen en el proceso electoral.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Cultura, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2003,

DISPONGO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Regulación

Por el presente Decreto se determinan los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de los reglamentos electorales y se regulan los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Artículo 2.- Celebración de elecciones

Las Federaciones Deportivas Extremeñas procederán a la convocatoria y celebración de las elecciones de sus respectivas Asambleas Generales y presidentes cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, excepto las que afecten a las Federaciones incluidas en el Anexo del presente Decreto que lo harán dentro del año en que se celebren los Juegos Olímpicos de Invierno.

Artículo 3.- Composición de la Asamblea General

1. Las Asambleas Generales de las Federaciones Deportivas Extremeñas estarán integradas por representantes de los siguientes estamentos.

- A. Entidades Deportivas.
- B. Deportistas.
- C. Técnicos.
- D. Jueces y Árbitros.

2. La representación del estamento señalado en el punto A del apartado anterior corresponde a la Entidad Deportiva. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la Entidad designe fehacientemente.

Tanto en las listas de candidatos como en las papeletas de votación deberá aparecer el nombre de la entidad deportiva, así como nombre y apellidos de su representante.

3. La representación de los estamentos señalados en los puntos B, C y D es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

4. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.